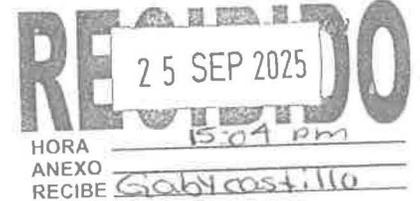




Diputado Alberto Moctezuma Castillo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES



HONORABLE DIPUTACION PERMANENTE:

El suscrito Diputado Alberto Moctezuma Castillo integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, párrafo 1, inciso e); 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **Iniciativa con proyecto de decreto**, con base en la siguiente exposición de motivos

EXPOSICION DE MOTIVOS

La cirugía estética es una especialidad quirúrgica enfocada en mejorar la apariencia física de personas sanas, a menudo para corregir o mejorar rasgos que causan inconformidad y mejorar la autoestima y calidad de vida del paciente.

A diferencia de la cirugía reconstructiva, que repara deformidades por enfermedad o trauma, la cirugía estética es una elección personal para cambiar y embellecer el cuerpo.



Diputado Alberto Moctezuma Castillo

En México, la práctica de la Cirugía Plástica Estética es de índole básicamente contractual, pues se realiza a nivel particular o privado sin que esté permitida a nivel institucional (salvo instituciones especializadas) o por la mayoría de los seguros de gastos médicos.

Es preciso señalar que una cirugía plástica estética en jóvenes representa una **Interferencia con el crecimiento** ya que el cuerpo de los adolescentes está en constante crecimiento y maduración. Una cirugía plástica podría interferir con este proceso natural. Por ejemplo, una rinoplastia realizada antes de que la nariz termine de crecer podría detener su desarrollo y causar una deformidad facial a largo plazo.

Ahora bien, hay un caso muy lamentable en cuanto al tema de cirugía plástica realizado a una menor originaria del Estado de Durango perdió la vida tras una intervención de cirugía estética, "Paloma" de apenas 14 años, recordada por su familia y compañeros de escuela como una joven alegre, deportista y talentosa, cuya partida ha dejado un profundo vacío, su historia no solo marcó a su familia, sino también a instituciones educativas, clubes deportivos y espacios artísticos en los que participaba activamente.

Medios de información relatan que el fallecimiento de "Paloma Nicole" se dio a conocer hace días, cuando su padre, Carlos Said Arellano, denunció que la menor fue sometida presuntamente a una cirugía estética sin su consentimiento en una clínica privada de la capital de ese Estado, días después de complicaciones médicas, la adolescente perdió la vida, lo que derivó en indignación ciudadana y en un proceso de investigación oficial.

Congreso del Estado de Tamaulipas se encuentra en el Boulevard Praxedis Balboa #3100, Parque Bicentenario, Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, C.P. 87083.



Diputado Alberto Moctezuma Castillo

Inclusive, La Asociación Mexicana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, A.C. emitió un comunicado en el que solicitó la suspensión de licencia del médico implicado en el procedimiento, el organismo calificó el caso como "lamentable" y reiteró su compromiso de vigilar que se cumplan las buenas prácticas dentro de la especialidad, evitando la revictimización de la menor fallecida.

En relación a los argumentos jurídicos está el Principio del interés superior del niño establecido en instrumentos internacionales que México ha suscrito (Convención sobre los Derechos del Niño, etc.), que obliga a que toda medida que afecte a niñas, niños y adolescentes atienda primordialmente su interés superior.

En ese sentido y ante la falta de regulación, sanción o pena en cuanto a la práctica de cirugías plásticas a menores con o sin consentimiento de los padres o tutores en nuestro marco normativo, nace la presente acción legislativa, que busca:

Primero: Establecer en la Ley de Salud de nuestro Estado, prohibir la realización de cirugías estéticas con fines meramente cosméticos a personas a menores de dieciocho años, además de sancionar administrativamente y suspender al médico o la institución donde se lleve a cabo este tipo de prácticas.



Diputado Alberto Moctezuma Castillo

Segundo: Establecer en nuestro Código Penal vigente, una pena y multa al tutor, padre, madre, representante legal o cualquier persona que autorice o promueva la realización de cirugías o procedimientos estéticos con fines cosméticos a menores de dieciocho años.

Cabe señalar que ambas reformas, no aplican cuando dichas cirugías o procedimientos reconstructivos sean necesarios por malformaciones congénitas, accidentes, quemaduras, enfermedades o situaciones que comprometan la salud física o mental del menor.

Esta propuesta no pretende coartar la libertad de las personas para acceder a procedimientos estéticos, sino garantizar y proteger la vida y la dignidad de las y los menores de nuestro Estado.

Esta no es sólo una propuesta legal, es una exigencia ética y social de la ciudadanía para regular las cirugías estéticas a menores de edad.

La salud y la vida de la gente no pueden ser tratadas como mercancía, ni mucho menos debe ser aplicada a menores, que aún no pueden tomar decisiones propias sobre su cuerpo o muchas veces se dejan llevar por malos consejos que pueden dañar su imagen y por consecuencia su vida para siempre.

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:



Diputado Alberto Moctezuma Castillo

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el artículo 45 Quater y se reforma el artículo 156 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 45 Quater. - Se prohíbe realizar cirugías estéticas con fines meramente cosméticos a personas menores de dieciocho años.

El profesional de la salud, cirujano, médico o institución que realice o permita tales procedimientos será acreedor a sanciones administrativas establecidas en esta Ley, así como la suspensión del ejercicio profesional hasta por cinco años y clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Se exceptúan de la presente prohibición los procedimientos reconstructivos necesarios por malformaciones congénitas, accidentes, quemaduras, enfermedades o situaciones que comprometan la salud física o mental del menor.



Diputado Alberto Moctezuma Castillo

ARTÍCULO 156.- Se sancionará con multa de mil quinientas una hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la infracción de las disposiciones contenidas en los artículos **45 Quater**, 54, 57, 69, 70, 83, 109, 103, 107, 108, 139 y 146 de esta ley, sin perjuicio de lo que se disponga en otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 328 Undecimus del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 328 Undecimus. - Al tutor, padre, madre, representante legal o cualquier persona que autorice o promueva la realización de cirugías o procedimientos estéticos con fines cosméticos a menores de dieciocho años se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa de 100 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. La presente disposición no se aplicará cuando dichas cirugías o procedimientos reconstructivos sean necesarios por malformaciones congénitas, accidentes, quemaduras, enfermedades o situaciones que comprometan la salud física o mental del menor.

La pena prevista en este artículo se incrementará hasta en una mitad si el procedimiento pone en riesgo grave la vida o integridad del menor.

TRANSITORIOS

Congreso del Estado de Tamaulipas se encuentra en el Boulevard Praxedis Balboa #3100, Parque Bicentenario, Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, C.P. 87083.



Diputado Alberto Moctezuma Castillo

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. La Secretaría de Salud emitirá en un plazo no mayor a 90 días naturales los lineamientos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 Quater de esta Ley.

Tercero. Se derogan las disposiciones normativas que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 25 días del mes de septiembre del año 2025.

ATENTAMENTE


DIPUTADO ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA